niveles educativos. A efectos de la distribución del presupuesto disponible, las becas de carácter general aparecen como prioritarias, por cuanto el propio Real Decreto indica en su preámbulo que conviene diferenciar este sistema de becas con respecto de la financiación pública destinada al sostenimiento de una red adecuada de centros para hacer efectivo el principio de gratuidad de la enseñanza básica.

Por tanto, las ayudas de carácter especial destinadas a facilitar la adquisición de libros y materia escolar de Educación General Básica a las familias con menor nivel de renta, aparecen limitadas presupuestariamente en cuanto al número máximo de ayudas a conceder.

En la convocatoria del curso 1984-1985 este número máximo de avudas se situó en 100.000, quedando ampliamente superado por las solicitudes recibidas, a pesar de que el umbral de renta establecido fue sensiblemente inferior al habitual en las otras convocatorias, produciéndose una elevada cifra de solicitudes no atendidas. Ello no obstante, la citada prioridad en las becas para estudios medios y superiores no permiten aumentar ni el presu-puesto ni, por tanto, el número de ayudas para libros y material escolar de Educación General Básica.

Para el curso 1985-1986 el número de dichas ayudas será

asimismo de 100.000, y a fin de corregir el desfase entre número de ayudas y de solicitudes, y al mismo tiempo agilizar al máximo el trámite administrativo de los órganos de gestión, se ha procedido a rebajar el umbral máximo de renta familiar per cápita, y además se establece previamente la distribución provincial de las 100.000 ayudas. Para ello se ha utilizado como-coeficiento de reparto el porcentaje provincial de la población escolarizada en Educación General Básica, corregido en forma inversa con el índice de renta regional per cápita utilizada para el cálculo de la distribución del Fondo de Compensación Interterritorial. Con ello se pretende dotar de mayor operatividad a los ôrganos provinciales de gestión en la distribución de ese presupuesto, considerando para convocatorias futuras la posibilidad de reasignar dichos recursos hania la creación y puesta en marcha de un Programa Nacional de Bibliotecas Escolares en Centros de Educación General Básica.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Articulo 1.º 1. Se convocan para el curso escolar 1985-1986 hasta un máximo de 100.000 ayudas de 9.000 pesetas destinadas a la adquisición de libros y material escolar de alumnos matriculados en Centros de Educación General Básica.

 Podrán ser solicitadas por las familias de dichos alumnos, cuya renta neta anual correspondiente a 1984 no haya sobrepasado el umbral máximo de 76.000 pesetas per cápita para familias de hasta cuatro miembros. A partir del quinto miembro, se irán sumando 46,000 pesetas más a lar 304,000 calculadas inicialmente.

3. Estas 100,000 ayudas se distribuirán provincialmente con

base en el censo escolar de alumnos de Educación General Básica de cada provincia corregido con el inverso del indice de renta regional per cápita. Art. 2, 1. La

regional per cápita.

Art. 2° 1. Las solicitudes deberán formularse en el impreso oficial, que podrá ser adquirido en los estancos.

2. Los impresos, debidamente cumplimentados, sin enmiendas ni tachaduras, adjuntando la documentación económica pertinente, deberán entregarse en el centro donde el alumno esté matriculado. El plazo de entrega queda fijado entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 1985, ambos inclusive.

3. En todo caso, podrán ser utilizados los medios a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 3.º Salvo las especificaciones contenidas en la presente contenidas en las regienos contenidas en las contenidas en las regienos contenidas en las contenidas en las

Art. 3.º Salvo las especificaciones contenidas en al prescribe. Orden, regirán para estas ayudas las normas contenidas en las Ordenes de 24 y 26 de febrero, 6 de marzo y 31 de mayo de 1985. Art. 4.º 1. No serán de aplicación a estas ayudas las normas que se refieren a notas medias exigibles a los alumnos. La preferencia para la asignación de ayudas quedará exclusivamente de transported de la renta per determinada por el orden inverso de magnitud de la renta per cápita de la familia del solicitante. Sólo en caso de igualdad de

capita de la lamilia del solicitante. Solo en caso de igualdad de renta familiar per cápita serán preferentes las solicitudes de renovación sobre las de nueva adjudicación.

2. Los Centros docentes receptores de solicitudes según el artículo 2.º, I, procederán a diligenciar las solicitudes de sus alumnos en el espacio previsto a tal efecto en el impreso y a remitirlas seguidamente a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación de Companya de la Companya d rio de Educación y Ciencia u órganos análogos de las Comunidades Autónomas de Cataluña, Galicia, Andalucia, Canarias y Valencia.

Autonomas de Cataluna, Galicia, Andalucia, Canarias y Valencia.

3. Dichos órganos periféricos procederán a la preselección de las solicitudes presentadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º párrafo 3, y en el párrafo 1 de este artículo, y las remitirán al Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Educación y Ciencia para la adjudicación definitiva y la emisión de las correspondientes credenciales de concesión y denegación.

4. Habida cuenta del número limitado de ayudas, la fecha limite de remisión al Centro de Proceso de Datos será el 31 de enero de 1986. Transcuerido dicho plazo no serán admitidas por el contro de Proceso de Datos admitidas por el contro de Proceso de Datos serán admitidas por el contro de Proceso de Datos serán admitidas por el contro de Proceso de Datos serán admitidas por el contro de Proceso de Datos serán admitidas por el contro de Proceso de Datos serán admitidas por el contro de Proceso de Datos serán admitidas por el contro de Proceso de Datos serán admitidas por el contro de Proceso de Datos serán admitidas por el contro de Proceso de Datos serán admitidas por el contro de Proceso de Datos serán admitidas por el contro de Proceso de Datos serán admitidas por el contro de Proceso de Datos serán admitidas por el contro de Proceso de Datos serán admitidas por el contro de Proceso de Datos serán admitidas por el contro de Proceso de Datos serán admitidas por el contro de Proceso de Datos serán admitidad de contro de Proceso de Datos serán admitidad de contro de Proceso de Datos serán del proceso de Proceso de Datos de Proceso de Datos serán del proceso de Proceso de Datos de Proceso de Proceso de Proceso de Datos de Proceso de Proceso de Proceso de Proceso de Datos de Proceso d

enero de 1986. Transcurrido dicho plazo no serán admitidas por el

Centro de Proceso de Datos nuevas solicitudes preseleccionadas, salvo en el supuesto que no se haya agotado el citado número

máximo de ayudas convocadas.

Art. 5.º Por la Dirección General de Promoción Educativa se adoptarán las resoluciones y medidas precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden, y, especialmente, la publicación del reparto provincial de las 100.000 ayudas.

.o que digo a VV. II. Madrid, 13 de junio de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmos, Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Educa-

RESOLUCION de 28 de mayo de 1985, de la Direc-11817 ción Provincial de Baleares, por la que se modifica un Colegio público en esta provincia.

Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Inspección de Educación Básica, Unidad Tecnica y División de Planificación.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones de la composición actual de los Centros Públicos de Educación General Básica. Vistos el Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre, la Orden de 3 de agosto de 1983 y demás textos legales de aplicación,

Esta Dirección Provincial ha dispuesto modificar los Centros públicos de esta provincia que se citan en el anexo adjunto.

Palma de Mallorca, 28 de mayo de 1985.-El Director provincial, Andrés Crespí Plaza.

ANEXO:

Provincia de Baleares

Municipio: Marratxi. Localidad: Pla de Na Tesa. Código de Centro: 07002397. Denominación: Colegio público. Domicilio: Plaza Weyler, I. Régimen ordinario de provisión. Supresiones: Dos mixtas de Educación General Básica. Transformaciones: Una mixta de Educación General Básica se transforma en una de Pérsulas. Párvulos. Composición resultante: Una de Párvulos.

Este Centro pasa a ser Centro de Educación Preescolar. Se reconocen los derechos del Decreto 3099/1964 al profesorado de las unidades suprimidas al Colègio comarcal Blanquerria (07002439) de Pont D'Incz.

RESOLUCION de 12 de junio de 1985, de la Direc-ción Provincial de Cuenca, por la que se modifican Centros públicos de Educación General Bástea y Preescolar en esta provincia. 11818

Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la División de Planificación, de la Unidad Técnica de

Construcciones y de la Inspección de Educación Básica.

De acuerdo con la Orden de 3 de agosto de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto), por la que las Direcciones Provinciales asumen funciones desconcentradas por el Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre («Boletin Oficial del Estado» de 20 de enero de 1979), en concreto «la instrucción y resolución de los expedientes de creación; transformación y supresión de unidades escolares en Centros ya existentes de Educación Preescolar y General Básica».

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la

necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros Públicos de Educación Básica y Preescolar,

Esta Dirección Provincial ha resuelto modificar los Centros Públicos que figuran en el anexo a la presente.

Cuenca, 12 de junio de 1985.-El Director provincial, Ramón Carrilero Parreño.

ANEXO

Provincia de Cuenca

Municipio: Cuenca. Localidad: Cuenca. Código de Centro. 16000838. Denominación: Colegio público ePrimo de Rivera». Domicilio: Camino de Cañete, sin número. Régimen ordinario de provisión. Supresiones: Una Profesora diplomada de Educación Física, Composición resultante: Dieciséis mixtas de Educación General Básica, cuatro de Parvulos, una mixta de Educación Especial, una de Dirección sin curso y una de Profesor diplomado de Educación Fisica.

Municipio: Cuenca. Locatidad: Cuenca. Código de Centro: 16000841. Denominación: Colegio público «Ramón y Cajal». Domicilio: Garcilaso de la Vega, 2. Régimen ordinario de provisión. Supresiones: Una de Profesora diplomada de Educación Física. Composición resultante: Ocho mixtas de Educación General Básica, dos de Párvulos y una de Dirección sin curso. Municipio: Cuenca. Localidad: Cuenca. Código de Centro:

16003074. Denominación: Colegio público de prácticas «Fray Luis de León». Domicilio: Astrana Marin, 6, y glorieta de Palencia, sin número. Régimen especial de provisión. Supresiones: Una de Profesora diplomada de Educación Física de régimen especial. Composición resultante: Dieciseis mixtas de Educación feneral Régica cuatro de Párvulos una mixta de Educación feneral luna. Básica, cuatro de Párvulos, una mixta de Educación Especial, una de Dirección sin curso y una de Profesor diplomado de Educación

Fisica de régimen especial.

Municipio: Cuenca. Localidad: Cuenca. Código de Centro: 16003608. Denominación: Centro de Educación Preescolar «San Fernando». Domicilio: Poligono de San Fernando. Régimen ordinario de provisión. Creaciones: Seis mixtas de Educación General Básica. Composición resultante: Seis mixtas de Educación General

Básica, Composición resultante: Seis mixtas de Educación General Básica, cuatro de Párvulos y una de Dirección con curso. Este Centro pasa a ser Colegio público.

Municipio: Landete. Localidad: Landete. Código de Centro: 16001442. Denominación: Colegio público comarcal. Domicilio: Nicolás Peinado. Régimen ordinario de provisión. Supresiones: Una de Dirección con función docente. Composición resultante: Catorce mixtas de Educación General Básica, dos de Párvulos, una mixta de Educación Especial y una de Dirección con curso.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11819 RESOLUCION de 15 de marzo de 1985; de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el contencioso-administrativo interpuesto por don Segundo Cabrero Rodriguez.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se pube office delegada por el excelentation sento ministro se pa-blica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de enero de 1985 por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 542/1984, promovido por don Segundo Cabrero Rodríguez, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Segundo Cabrero Rodriguez contra la Resolución de la Subsecreta-ria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 27 de marzo de 1984, confirmatoria de la de 29 de julio de 1983, debemos anular y anulamos dicha resolución por no ser conforme a Derecho; declarando la compatibilidad del puesto de trabajo del demandante en el Instituto Nacional de Empleo con la actividad de ejercicio fibre de la Abogacia fuera del horario que debe cumplir para la Administración; sin hacer expresa imposición de cos-

Madrid, 15 de marzo de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.

11820 RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Maria Paz Urbieta Larrañaga.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de noviembre de 1983 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 63/1983, promovido por doña María Paz Urbieta Larrañaga, sobre Ordenanza Laboral, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor;

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Julio Tinaquero Herrero en nombre y representación de doña Maria Paz Urbieta Larrañaga contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 27 de agosto de 1980, de-

bemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándola sin efecto en cuanto que limita los efectos de la categoria reconocida a la demandante a la fecha de petición ante la Delegación de Trabajo de Madrid, y en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de la recurrente a que los efectos de su categoria de Especialista Musical de Sincronización y Montaje le sean reconocidos desde el día 1 de enero de 1978; sin costas.»

Madrid, 15 de marzo de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.

RESOLUCION de 27 de mayo de 1985, de la Direc-11821 ción General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión del Convenio Colectivo de la Empresa «Agla-Gevaert, S. A.», y su personal.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Agfa-Gevaert, S. A.», y su personal, recibido en esta Dirección General el día 18 de abril de 1985 y completada la documentación en el presente mes de mayo, auscrito por las respectivas representaciones de Empresa y trabajadores, constituidas respectivamente por cuatro miembros designados por la Dirección y seis vocales del Comité de Empresa y un Delegado de Personal por parte de los trabajadores, el 25 de marzo pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de este Centro directivo, con notificación a la Comisión

Negociadora. Segundo.-Disponer, su publicación en el «Boletin Oficial del

Madrid, 27 de mayo de 1985.-El Director general. Carlos Navarro López.

REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO LA EMPRESA «AGFA-GEVAERT, S. A.»

Art. 3.º Ambito temporal.-El presente Convenio tendra una duración de un año, que será el comprendido entre el dia 1 de enero de 1985 y el día 31 de diciembre de 1985, ambos inclusive, con las excepciones que se citen en los apartados correspondientes. Con independencia de su entrada en vigor, sus efectos se retrotraen al dia 1 de enero de 1985.

Esta retroacción no surtirá efectos económicos para las personas

que hayan causado baja en la Empresa con anterioridad a la fecha de la firma de los presentes acuerdos.

Art. 22. Incrementos salariales.—Para el año 1985, tendrán un incremento del 7,5 por 100 (siete y medio por ciento) las cantidades percibidas en concepto de:

Salario de Convenio. Complemento personal. Complemento funcional. Cambio de residencia. Complemento profesional. Residencia insular. Antiguedad,

Cuyos conceptos se venian percibiendo a 31 de diciembre de 1984.

Las antigüedades con vencimiento en 1985 por aplicación de trienio, se abonarán a razón de un 5 por 100 (cinco por ciento) sobre el salario reflejado en el anexo primero bajo el epigrafe Salario Convenio.

Art. 23. Revision del incremento.-El incremento salarial considerado en el presente Convenio no será objeto de revisión

durante su vigencia. Art. 27. Jornada -Para el año 1985 la jornada laboral efectiva se mantiene en 1826 horas anuales que, basicamente, se distribuyen en:

a) Jornada partida, comprendida entre los periodos de 1 de enero al 14 de junio y del 16 de septiembre al 31 de diciembre.
b) Jornada continuada, comprendida en el período de 17 de

junió al 13 de septiembre.

De otra parte, se mantiene el período de Navidad como en 1984 (retenes y fechas inhábiles), y el número de puentes sin recupera-ción será de tres durante 1985.